



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

---

FACULTAD DE DERECHO

## OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

JOSE ANTONIO MEDINA ZUÑIGA



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

- 1 -

**A MI PADRE:**

**POR SER MI MEJOR Y MAS SINCERO AMIGO, EL MANIFESTARTE MIS SENTIMIENTOS EN UN SIMPLE PAPEL, RESULTA BASTANTE DIFICIL; TODAS LAS PALABRAS REFERENTES AL AGRADECIMIENTO PARECEN INSUFICIENTES, PERO TENGO EL DESEO DE QUE ESTE BREVE TRABAJO RESULTE DE TU AGRADO, PUES NO ES MAS QUE EL REFLEJO DE LA ADMIRACION Y EL CARINO QUE TENGO POR TI.**

**A MI MADRE**

**PIENSO QUE ESTE TRABAJO ESTA PLASMADO DE TI, POR SER TU LA PRIMERA INICIADORA DEL -- MISMO, PORQUE EL AMOR Y EL CARIÑO QUE ME HAS BRINDADO NO SERIAN SATISFECHOS CON TODAS LAS RIQUEZAS DEL MUNDO.**

A MI ESPOSA

TE DEDICO ESTA TESIS, MISMA QUE SIN TU AYUDA TAL VEZ NO HUBIERA REALIZADO, PUES HAS SIDO TU LA QUE CON SU DECISION Y ENTUSIASMO ME HIZO REFLEXIONAR.

MARTHA, ACEPTA ESTE TRABAJO QUE TE BRINDO, COMO SIMBOLO DEL AMOR, CARIÑO Y GRATITUD QUE TENGO PARA TI.

A MIS HERMANOS

LES DEDICO ESTA TESIS, PUES EN UNA FORMA -  
INDIRECTA HAN CONTRIBUIDO A LA ELABORA--  
CION DE LA MISMA, CADA UNA EN DIFERENTE -  
MEDIDA, PERO ESTA SIEMPRE POSITIVA, QUIERO  
AGRADECERLES EL CARIÑO QUE ME TIENEN Y -  
QUE SEPAN QUE EN MI, SIEMPRE ENCONTRARAN  
ALGO MAS QUE UN HERMANO.

**AL LICENCIADO FLORENTINO MIRANDA**

**LE DEDICO ESTE TRABAJO POR SU DEDICACION Y COOPERACION PARA EL MEJOR DESARROLLO EN LA ELABORACION DEL MISMO, ADEN MAS DE SER UN SINGULAR CATEDRATICO Y BRILANTE ABOGADO.**

- VI -

**AL LICENCIADO EVERARDO LEAL DIAZ**

**EXCELENTE PROFESIONAL DEL DERECHO, EJEMPLO  
A SEGUIR PARA COMPRENDER LO QUE SIGNIFICA  
LA VERDADERA VOCACION POR LAS LEYES.**

## I N D I C E

## OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

Pág.

## CAPITULO PRIMERO.

LA INFLUENCIA DEL DERECHO SOCIAL EN EL ARTICULO 123 DE NUESTRA CONSTITUCION.....	1
1.- El Concepto Legal de Derecho Social.....	1
2.- El origen del Derecho Social....	11
3.- La evolución Histórica del Derecho Social en México.....	14
4.- La influencia del Derecho Social en el Artículo 123 de nuestra Constitución.....	18

## CAPITULO SEGUNDO

ANALISIS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN DIFERENTES PAISES.....	32
1.- Estados Unidos de Norteamérica.	33
2.- Francia.....	34
3.- Holanda.....	34
4.- Rusia.....	38
5.- Argentina.....	40
6.- Bolivia.....	41
7.- Panamá.....	43
8.- Venezuela.....	45

## CAPITULO TERCERO

ESQUEMA DE LAS PRINCIPALES - INSTITUCIONES DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANO.	47
1.- Características Primordiales - del Instituto Mexicano del Se- guro Social (IMSS).....	48
2.- Consideraciones Generales - del Instituto de Seguridad y - Servicios Sociales de los Tra- bajadores del Estado (ISSSTE).	63

## CAPITULO CUARTO

OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD SO- CIAL EN MEXICO.....	72
1.- Definición de la Seguridad So- cial.....	73
2.- La Seguridad Social en México.	79
3.- La Teoría Integral del Derecho del Trabajo y de la Seguridad- Social.....	88
4.- Objetivos de la Seguridad So- cial en México.....	94
CONCLUSIONES.....	98
BIBLIOGRAFIA.....	101

## CAPITULO PRIMERO

LA INFLUENCIA DEL DERECHO SOCIAL EN  
EL ARTICULO 123 DE NUESTRA CONSTITU-  
CION.

- 1.- El Concepto Legal de Derecho Social.
- 2.- El origen del Derecho Social.
- 3.- La Evolución Histórica del Dere--  
cho Social en México.
- 4.- La influencia del Derecho Social-  
en el Artículo 123 de nuestra Cons-  
titución.

# 1.- EL CONCEPTO LEGAL DE DERECHO SOCIAL.

Si bien es cierto que todo el Derecho es Social, por ser aplicado dentro de una sociedad para la que fue creado reglamentando todo tipo de actividades que en ella se suscitan existe un sector de normas y doctrinas al que se le ha denominado "Derecho Social", y cuyo contenido no nos es conocido; sin embargo, surge el problema de considerar porqué se le separa de los conocidos como Derecho Público y Derecho Privado y por qué se le asigna tal denominación. El ilustre jurista Krotoschin, indica que para entender y asimilar el porqué de tal denominación, es necesario adentrarse en problemas filosóficos jurídicos y sociales. Gierke, señaló que el concepto de Derecho Social se encuentra en el estudio de la corporación alemana (Genossenschaftsrecht) cuya aparición interviene, conciliatoriamente, entre la omnipotencia del estado absolutista, por un lado y el individualismo por el otro; de tal forma que el individuo incorporado a la corporación, entabla una relación con el Estado a través de una comunidad. Su teoría indiscutiblemente se inspira tanto en valores individuales como en colectivos.

El Derecho Social auspicia la ingerencia del Derecho Público en las normas del Privado, como una protección. Las normas sociales vienen a limitar y condicionar el campo de acción del derecho Privado en la esfera del Público e imprimen a los derechos subjetivos en contenido social de deber, convirtiéndolos cada vez en más jurídicos, todo esto en razón, dice Gustavo Radbruch, de que

el orden jurídico había tomado como imagen al hombre individualmente considerado, se había partido de la individualidad concreta de cada individuo, — la que llevó a la negación del orden jurídico, al anarquismo, cuando se debió de haber partido de una imagen general, de un tipo medio de hombre, de una imagen socializada, Esa falsa imagen del hombre vive en sociedad. Así aparecen los Derechos Sociales con base en que el hombre debe vivir, pero no una vida animal, sino una vida conforme a la dignidad humana.

El Derecho Social en su concepción moderna, es Humanista y Colectivista fundamentalmente; ya no únicamente se identifica con el Derecho del Trabajo por su necesidad de protección, sino que ya se extiende a otras ramas, entre ellas se abre paso el Derecho de la Seguridad Social, como un derecho de relación de integración, en que las voluntades se vinculan para obtener el mayor bienestar social. Si en alguna ocasión se incluyó el Derecho Social dentro del Público, este ya no es aceptable, puesto que, si algunas de sus relaciones, las de trabajo, se regulaban por el Privado, en un plano tanto de igualdad como de coordinación, son ahora vigiladas por las normas del Derecho Público, según dice Radbruch, basándose en la nivelación que se produce de las desigualdades sociales; sin embargo el Derecho Social se caracteriza por la protección que está orientada a proporcionar mediante normas que regirán relaciones de trabajo entre particulares, dictadas por el poder público, lo cual implica la limitación de la voluntad de las partes de la autonomía que, en principio, rige en el Derecho Privado.

La terminología de Derecho Social no encierra limitativamente determinadas materias o problemas aunque es cierto que por ahora destacan la de Derecho del Trabajo, la de Seguridad Social, la Asistencial y la de Derecho Agrario.

Un gran esfuerzo para delimitar sus contornos lo realizó el ameritado maestro Francisco J. - - González Díaz Lombardo cuando clasifica el Derecho Social en:

1.- Derecho del Trabajo (como la ciencia - del Derecho que se encarga de reglamentar las relaciones laborales), y Previsión Social como la rama más importante del Derecho del Trabajo, junto con el Derecho Colectivo y cuyo objeto es procurar y - obtener el mayor bienestar social de los trabajado-- res y de sus dependientes. Y se podría agregar aquí la rama adjetiva, el Derecho Procesal Laboral como "aquella rama de las ciencias jurídicas que dicta - las normas instrumentales para la actuación del De-- recho del Trabajo y que regula la actividad del juez y de las partes, en todos los procedimientos concer-- nientes a la materia del Trabajo".

2.- Derecho Agrario, considerado en el ám-- bito nacional como el conjunto de normas, leyes, re-- glamentos, disposiciones en general, doctrina y ju-- risprudencia que se refieren a la propiedad rústica - y a las explotaciones de carácter agrícola. Unido al aspecto sustantivo aplicamos el Derecho Procesal Agrario, cuya definición aún no se desprende de la rama general procesal; sin embargo, la tendencia, - y ello es lo ideal, es que se automatice para que su fin se relacione con el del derecho sustantivo.

3.- Derecho cooperativo, como una rama del Derecho Social que tiene por objeto ordenar a individuos de la clase trabajadora que se organicen aportando su trabajo personal (cooperativas de productores que utilicen o se aprovisionen de los servicios que de la misma se obtengan (cooperativas de consumidores); que funcionan sobre los principios de igualdad en derechos y obligaciones, ya que ésta sociedad normalmente no persigue fines de lucro y procuran el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva, repartiendo los rendimientos que pueden obtener por partes iguales, entre los socios, en razón del tiempo trabajado por cada uno, cuando se trata de cooperativas de producción o de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas por la sociedad en las de consumo.

Por Derecho Cooperativo se entiende el conjunto de principios y reglas que fijan los deberes y garantizan las facultades de organización cooperativa en su régimen interno y en sus relaciones con el Estado y la comunidad para realizar un fin social de justicia distributiva y democracia económica.

4.- Derecho de Mutualidades; considerando a la mutualidad como una forma de asociación basada en la reciprocidad de servicios para casos determinados mediante los que se protegen riesgos a que estén expuestos un número de asociados, entre los que se reparte la responsabilidad, haciendo de esta manera, en la medida de lo posible, insensibles sus efectos, a través de la solidaridad y los grandes números.

Mutualidad significa organización, asociación y acción resultante de la conjunción de esfuer

zos para obtener un provecho recíproco.

Por mutualidad se entiende que un determinado número de personas sometidas a determinados riesgos, convienen, por medio de cotizaciones, - construir un fondo común, sobre el cual pesará la carga de los siniestros que pudieran ocurrir.

5.-Derecho Asistencial, es el conjunto de normas que unen la actividad del Estado y la de los particulares con dirección a procurar el bienestar social al grupo de personas (indigentes) que por sí mismos no se bastan para procurárselo; y tal fin no sólo obedece a un afán de justicia, sino también se combina con el sentido altruista.

La asistencia social puede considerarse como la moderna beneficencia pública, distinta de la previsión social; como la actividad de carácter público, complementaria de los seguros sociales, - que coopera a la realización de prestaciones en favor de los económicamente débiles, respecto de la satisfacción de aquellas necesidades que se consideran fundamentales para la vida humana en un lugar y tiempo determinados, reconociéndose a los interesados un auténtico derecho subjetivo de acceso a las mismas.

6.- Prevención Social, es la encargada de proteger a un grupo necesitado, sobre el cual se podría afirmar que a diferencia de las demás ramas del Derecho Social, no se fija en la debilidad económica del grupo, sino en la debilidad espiritual; esta rama se dirige y existe para atender a la delincuencia, esto es, para prevenirla, y en última instancia para readaptar el delincuente al medio,-

para que una vez incorporado nuevamente a ésta, - sepa serle útil.

El delincuente debe ser mencionado, hacer le sentir que ha faltado a la sociedad, pero se ha superado, afortunadamente, la etapa de relegarlo - al desprecio, que provoca su ira y amargura que, - una vez en libertad descargará delinquiendo nueva mente; la prevención de la delincuencia.

Dentro del campo de la seguridad social se requiere una política destinada a disminuir los - riesgos integrada por la acción sanitaria y social. La ejecución de esta política adoptará, según palabras de Pulizac, una verdadera estrategia, basada en una constante preocupación por la prevención no en el sentido penal sino como una terapéutica de los riesgos.

Es importante, ahora, distinguir entre Previsión y Prevención Social, porque en cuanto a sus términos puede ser, y de hecho son confundibles. - La primera distinción la encontramos en la etimología respectiva de cada palabra; de previsión que se derive de la unión de pre (antes) y ver, y respecto a prevención de pre y venir. La posible confusión se diluye en el terreno jurídico-social y para afirmarlo nos basamos de acuerdo con las circunstancias de que ambos corresponden a diferentes actividades, para las cuales se ha destinado diversas instituciones, así para la Previsión Social (sin olvidarse, desde luego, a las instituciones destinadas a la Seguridad Social) y las autoridades judiciales para la Prevención Social.

7.- Previsión Social significa el acuerdo de la sociedad, en unión con el Estado, de prever los posibles riesgos que en determinadas circunstancias puedan atacar a la sociedad misma. Es, como señala Cerddá, el conocimiento que se forma sobre los riesgos que pueden perjudicar al hombre en el porvenir y en el esfuerzo a realizar, esto, es los medios que han de emplearse para prepararse en defensa contra ellos.

8.- La clasificación que del Derecho Social hemos adoptado, ha sido enfocada al ámbito nacional, pero cabe también desplazarla al nivel internacional, creándose el Derecho Social Internacional, auspiciado por los organismos internacionales que al efecto han sido creados como son la propia Oficina Internacional del Trabajo (C.I.T.), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F.A.O.) la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (U.N.E.S.C.O.), la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.), con su Consejo Interamericano Económico y Social (C.I.E.S.), el Consejo Interamericano de Seguridad Social (C.I.S.S.), la Asociación Internacional de Seguridad Social, la Unión Iberoamericana de Seguridad Social, etc.

9.- Ahora nos referiremos a una rama más del Derecho Social, precisamente al aspecto adjetivo, pues aún cuando algunas de sus ramas, la del Derecho del Trabajo, han alcanzado una definición propia sobre la esfera procesal por haber alcanzado la autonomía, conviene mencionar una definición general que se refiera al Derecho Procesal So

cial, para lo cual citaremos al Dr. Héctor Fix Zamudio que dice lo siguiente: El Derecho Social de Procedimientos es el conjunto de normas destinadas a la actuación de los preceptos materiales que tutelan los intereses de los grupos o clases sociales, desde el punto de vista de su situación económica, y los cuales han venido incrementando su importancia en los últimos tiempos, en tal forma, que su participación en la vida política del Estado Contemporáneo es cada vez más relevante determinando a su vez la intervención en las actividades productoras.

10.- Seguridad Social. La humanidad desde época remotísima descubrió que su unión era necesaria e imprescindible para defenderse de los ataques tanto humanos, de sus adversarios, como de los provocados por la naturaleza; la solidaridad practicada por los primeros pobladores del mundo los llevó a procurar conservarse, a tomar cierta fuerza y más tarde, a progresar habiéndolos impulsado a la vez que obligado, a la formación de grandes y auténticas culturas, base de la actual. Todo ello se debió a la solidaridad humana, y nuevamente a ésta se debe el nacimiento de una seguridad social, establecida y organizada en razón de los económicamente débiles dentro de la población económicamente activa, con extensión a los familiares que dependen de ellos; lo que la distingue de la asistencia social que otorga al indigente, que por lo común, la integran personas pertenecientes a la población pasiva.

Siendo la asistencia gratuita, por un lado se puede calificar de anti-social, por favorecer -

muchas ocasiones a quien ha caído en el vino, o - en la pereza, pero obedece también a una demanda de protección por la humanidad en aras de la Justicia Social, ya que, en última instancia, puede ser la misma sociedad, la causante indirecta de semejante desgracia, considerando también, que muchas veces pueden ser el resultado de males imprevisibles como señala el ilustre maestro L. Recasens Siches: las dificultades y obstáculos que no son el producto de un propósito determinado, sino que por el contrario, son desajustes, efectos de una cierta organización colectiva o resultado de una dinámica espontánea de varios factores sociales en combinación con los elementos y las condiciones de la naturaleza, como por ejemplo, carestía o escasez que determinan hambres colectivas, miseria, falta de oportunidades de trabajo desvalimiento (infancia huérfana, enfermedad, accidente, vejez, etc), corto número de oportunidades educativas, y tantos y tantos hechos parecidos. Puede haber casos en que algunos de esas situaciones sean debidas a pereza o a vicios de quienes las sufren, pero hay muchísimos otros casos, la mayor parte de ellos - que son el resultado automático de factores sociales que la voluntad del individuo no puede controlar, o que son el efecto de factores naturales en combinación con causas y condiciones colectivas". (1).

Por otra parte, el distinguido maestro Dr. Lucio Mendieta y Núñez define al Derecho Social de la manera siguiente: "Es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr -

su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo". (2)

Asimismo el Dr. Fix Zamudio respecto al Derecho Social nos dice lo siguiente: "Es un conjunto de normas jurídicas nacidas con independencia de las ya existentes y en situación equidistante, respecto de la división tradicional del Derecho Público y del Derecho Privado, como un tercer sector, una tercera dimensión, que debe considerarse como un derecho de grupo, proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, un derecho de integración, equilibrador y comunitario. (3)

El destacado maestro Dr. A. Trueba Urbina, define al Derecho Social de la siguiente forma: "Es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". (4)

## 2.- EL ORIGEN DEL DERECHO SOCIAL.

La socialización del Derecho se inició en las postrimerías del siglo pasado, hasta su culminación jurídica en códigos y leyes de nuestro tiempo. El fin del Derecho Social es reivindicar los bienes de la producción en todos los órdenes, para satisfacer las necesidades de los seres humanos que integran el proletariado y asegurar la vida humana socializada.

La Aparición del Derecho Social proteccionista del trabajador es reciente y data del último tercio del siglo XIX o tal vez de algunos años después.

En España, Martín Granizo y González Rothooss, mencionan disposiciones antiguas referentes a descanso semanal, limitación de jornada de trabajo en el campo de Zaragoza durante el siglo XVI, accidentes y despedidos en el siglo XI y regulación del trabajo de los indios, especialmente en las minas en los territorios americanos.

Viña y Mey citan disposiciones de leyes in días por lo que se refiere a:

1.- Consideraciones de Trabajo. El trabajo fue reglamentado por España respecto a las Indias, no como mercancías, sino como actividad vital.

2.- Salario. Se encomienda a los virreyes el cuidado de tasarlo mediante el asesoramiento de personas competentes para que se otorgara con jus-

ticia. Se prohíbe el salario en especie y se preceptúa que se abone los sábados.

3.- Jornada de Trabajo. Se establece la de ocho horas para la construcción de fortalezas y obras militares.

4.- Descanso Dominical. Se declara obligatorio.

5.- Trabajo de mujeres y niños. Se reduce y los menores de dieciocho años no podrán trabajar

Por lo que respecta a la instrucción sobre el trabajo de los indios de Mita, dada por Felipe III en Valladolid el 24 de noviembre de 1601, se condena al servicio personal, causa de opresiones y malos tratamientos; se prohíbe a los indios los trabajos en los ingenios de azúcar, lana, seda, algodón, etc.

"En lo referente a la legislación española-moderna, arranca de 1900, en que por iniciativa de Eduardo Dato, Ministro de Gobernación, se dictaron dos leyes, una respecto a accidentes en la industria y otra que beneficia al trabajo de mujeres y niños; así se desenvuelve el Derecho Social en España y en esta misma época es notoria la intervención del estado en favor del trabajador y el derecho obrero de viene, copioso, en Alemania, en Bélgica, incluso en los estados americanos y en el Japón". (5)

Debe destacar que en Inglaterra, país donde se desarrolló primeramente el maquinismo y la

gran industria, se dictó en 1802 una ley que reglamentaba el trabajo de los niños. En 1883 se organizó un verdadero sistema de inspección del trabajo y se redujo a ocho horas la jornada de trabajo de los jóvenes.

Finalmente en Francia, ya se encuentra en 1841 una ley de prohibición del trabajo de los niños en las industrias.

Esto sin duda nos conduce a meditar como surgieron las primeras manifestaciones de un incipiente Derecho Social, ya que el genuino, como sabemos surgió fulgurantemente en México a principios del Siglo XX y que se institucionalizó en la Carta Magna de 5 de Febrero de 1917, expedida en la ciudad de Querétaro.

### 3.- LA EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO SOCIAL EN MEXICO

Consideramos que el ideario socialista en nuestro país se inicia con el programa y manifiesto a la Nación Mexicana de la junta organizadora del Partido Liberal Mexicano que suscribieron en San Luis Missouri el 1° de Julio de 1906, encabezado por los hermanos Flores Magón en el que se pedía se redujera la explotación del obrero y se le mejorara en el derecho económico de su vida, sobresaliendo los puntos siguientes:

I.- Como máximo ocho horas de trabajo y un salario mínimo en proporción con el nivel de vida económica.

II.- Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.

III.- Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patronos no burles la aplicación del tiempo máximo y del salario mínimo.

IV.- Prohibir en absoluto el empleo de niños menores de catorce años.

V.- Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc. a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.

VI.- Obligar a los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza de éstos exija que reciban albergue de dichos patrones y propietarios.

VII.- Obligar a los patrones a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo.

VIII.- Declarar nulos los adeudos actuales de los jornaleros del campo para con los años.

IX.- Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.

X.- Obligar a los arrendadores de campo y casas, que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras que dejen en ellas.

XI.- Prohibir a los patrones bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier modo que no sea dinero en efectivo; prohibir y castigar el que se impongan multas a los trabajadores, o que se les hagan descuentos de su jornal, o se retarde el pago de la raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo, al pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

XII.- Obligar a las empresas o negociaciones a no aceptar entre sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros, no per--

mitir en ningún caso, que los trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros; y.

XIII.- Hacer obligatorio el descanso dominical.

Al principio de este siglo, la situación económica, política y social del proletariado era deprimente, trabajos inhumanos y salarios de hambre presionaban al obrero a defender sus derechos y para contener las ansias de liberación de las masas, el porfiriato recurrió a la violencia, a la masacre y al derramamiento de sangre. Al declinar la plenitud de la dictadura, dos movimientos huelguísticos de gran trascendencia; Cananea y Río Blanco, fueron reprimidos con gran odio, fue aquí cuando el carismático Porfirio Díaz mostró al mundo la represión actualmente en boga, y un profundo por la dignidad de los hombres libres.

Al hablar del Derecho Social en nuestro país no podíamos dejar desapercibida la original y progresista legislación socialista yucateca del insigne Gral. Salvador Alvarado.

La legislación revolucionaria yucateca se apoya en la teoría de reivindicación política, social y económica de los trabajadores, para contrarrestar el pasado en que el indio y su familia fueron vejados, el peón era un siervo de la gleba, el amo disponía del sirviente y de la virginidad de sus hijos.

De significativa importancia también lo es la legislación jalisciense cuyo defensor apasionado y luchador tenaz lo fue el General Manuel M. Diéguez, cuyas leyes conducían a la clase trabajadora y a sus dependientes económicamente y en las cuales la dignidad de la persona humana es el principio rector.

Todas estas leyes sin lugar a dudas desembocan en el origen y nacimiento del Artículo 123 de la Constitución Política Social de 1917.

#### 4.-LA INFLUENCIA DEL DERECHO SOCIAL EN EL ARTICULO 123 DE NUESTRA CONSTITUCION.

Consideramos que el movimiento económico, social y político de 1910, configuró un Derecho Social, único en el mundo, las tremendas luchas entre hermanos fueron, sin duda alguna antecedente inmediato de un Código Supremo de Bienestar Social.

La Revolución Mexicana hizo justicia a los obreros mediante el Artículo 123, ya que reglamentó entre otros puntos importantes, el horario diurno y nocturno para hombres así como normas generales para el trabajo de las mujeres y el de los menores; se dispuso la fijación de un salario mínimo; se creó el derecho de asociación en favor de trabajadores y patronos y al de huelga y el de paro en favor de unos y otros y se establecieron tribunales que conozcan y resuelvan los conflictos entre el Capital y el Trabajo (Juntas de Conciliación y Arbitraje).

El Derecho Social del Trabajo en México no solamente es proteccionista sino reivindicatorio de la clase trabajadora. Nació en la Constitución de 1917 y en el mundo jurídico contemporáneo al "Nuevo Derecho Social" en normas humanistas de la más alta jerarquía, por encima del Derecho Público y del Derecho Privado al ponerse, en manos del proletariado, el porvenir progresista de nuestra patria. Ya que fue la primera y única en cinco continentes que recogió los sentimientos nobles de la clase trabajadora y

que proclamó la intervención del Estado en la vida económica, mediante una función netamente - revolucionaria de protección y reivindicación de la clase obrera y de todos los económicamente - débiles.

Precisamente en el Congreso Constituyente de Querétaro, en la sesión del 28 de diciembre de 1916, el diputado José Natividad Macías frente a la transformación radical del proyecto - de Constitución Política que ya se había planteado por Jara, Victoria y Manjarrez, contribuyó - a afianzar la teoría social de la misma alentando la penetración del Derecho Social en la Constitución.

El Derecho Social que convirtió a la - Constitución de 1917 en un Código Político-Social, es el más avanzado del mundo y continúa - siendo ejemplo y guía para los pueblos que as - piren a cambiar "pacíficamente" su estructura - económica capitalista de acuerdo con su Carta - Magna Social, subsistiendo los tradicionales de - rechos del hombre y la organización de los poderes públicos de la Constitución Política.

Nuestras normas constitucionales del Trabajo, sustantivas y adjetivas, no son simplemente proteccionistas y equilibradoras o niveladoras, - en función de la auténtica socialización del derecho, sino REIVINDICATORIAS de la clase traabajadora; no son estatutos reguladores entre las - dos clases sociales en pugna, sino que tiene por finalidad inmediata imponer la Justicia Social -

reivindicando los derechos del proletariado a -  
efecto de que recupere con los bienes de la pro-  
ducción lo que justamente le corresponde por la  
explotación secular del trabajo humano desde la  
Colonia hasta nuestros días.

El derecho Social es norma fundamental -  
en la Constitución ya que en el Artículo 123 se  
convierte en Derecho del Trabajo a través de es-  
tatutos, preceptos o normas protectoras y reivin-  
dicatorias para los trabajadores exclusivamente, -  
y en el artículo 27 entraña derechos en favor de  
los campesinos para recuperar la tierra, ordenan-  
do el fraccionamiento de los latifundios e impo-  
niendo a la propiedad privada las modalidades -  
que dicte el interés social.

El Derecho Social como nueva rama del -  
Derecho, hecha ley fundamental en las Constitu-  
ciones desde 1917 frente al derecho individual -  
o garantías individuales se ha sobrepuesto como -  
un concepto significación propia y en sentido -  
estricto como "derecho de grupos sociales débi-  
les". porque las fuentes de la sociedad no necesi-  
tan del derecho para significar la voluntad de-  
ellos. El Derecho Social es el Derecho de los -  
débiles y el Artículo 123 de Constitución Méxi-  
cana de 1917 es Derecho de los Trabajadores y -  
de la Clase Obrera, sin embargo el Derecho So-  
cial nuestro es algo más que una norma protec-  
cionista o niveladora, es expresión genuina de -  
Justicia Social que reivindica.

Extraordinaria es la gama de Derechos -  
Sociales plasmados en el Artículo 123 Constitu-

cional, cuyo contenido a continuación enunciamos:

"Artículo 123, El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

"A". Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unos y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche;

III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. - En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. - En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX;

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad;

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX.- La fijación del tipo del salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por Comisiones Especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conci-

liación y Arbitraje que se establecerá en cada Estado. En defecto de estas Comisiones, el salario mínimo será fijado por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje respectiva;

X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XII.- En toda negociación agrícola, industrial minera o cualquier otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas;

XIII.- Además, en estos mismos centros - de trabajo, cuando su población exceda de dos--cientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil me--tros cuadrados, para el establecimiento de merca--dos públicos instalación de edificios destinados - a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de traba--jo el establecimiento de expendios de bebidas - embriagantes y de casas de juego de azar;

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enferme--dades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o tra--bajo que ejecuten, por lo tanto, los patrones - deberán pagar la indemnización correspondiente,- según que haya traído como consecuencia la - muerte o simplemente incapacidad temporal o perma--nente para trabajar, de acuerdo con lo que las - leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el tra--bajo por un intermediario;

XV.- El patrono estará obligado a obser--var en al instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y - adoptar las medidas adecuadas para prevenir - accidentes en el uso de las máquinas, instrumen--tos y materiales de trabajo, así como a organi--zar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía, compatible con la naturaleza de la negociación,- bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc;

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercieren actos violentos contra las personas o las propiedades, o, en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependen del Gobierno.

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno;

XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario además de la responsabilidad que le resulte del conflicto, Si la negativa fuere de los trabajadores se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario además de la responsabilidad que le resulte del conflicto, Si la negativa fuere de los trabajadores se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato, o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona, o en la de su cónyuge padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obran con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquier otro en los casos de concurso, o de quiebra

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas, por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectuó por oficinas municipales, bolsas de trabajo, o por cualquiera otra institución oficial o particular;

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a).- Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b).- Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trata de empleados en esos establecimientos.

e).- Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f).- Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g).- Las que constituyen renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato, o por despedirse de la obra.

h).- Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetar

se o gravámenes reales, ni embargos, y serán -  
transmisibles a título de herencia con simplifica-  
ción de las formalidades de los juicios sucesio- -  
rios;

XXIX.- Se considera de utilidad pública  
la expedición de la Ley de Seguro Social y ella  
comprenderá seguros de la invalidez, de vida, -  
de cesación involuntaria del trabajo, de enfer- -  
medades y accidentes y otras con fines análogos;

XXX.- Así mismo serán consideradas de -  
utilidad social las sociedades cooperativas para -  
la construcción de casas baratas e higiénicas, -  
destinadas a ser adquiridas en propiedad por los  
trabajadores en plazos determinados, y

XXXI.- La aplicación de las leyes del -  
trabajo corresponde a las autoridades de los Es--  
tados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es  
de la competencia exclusiva de las autoridades -  
federales, en asuntos relativos a la industria tex-  
til, eléctrica, cinematográfica, hulera y azuca-  
rera, minería, hidrocarburos, ferrocarriles y em-  
presas que sean administradas en forma directa -  
o descentralizada por el Gobierno Federal; em-  
presas que actúen en virtud de un contrato o con-  
cesión federal, y las industrias que le sean co- -  
nexas; a empresas que ejecuten trabajos en zonas  
federales y aguas territoriales; a conflictos que-  
afectan a dos o más entidades federativas; a con-  
tratos colectivos que hayan sido declarados obli-  
gatorios en más de una entidad federativa y, por  
último, las obligaciones que en materia educativa

corresponden a los patrones en la forma y términos que fije la ley respectiva". (6)

La teoría del Artículo 123 de la Constitución de 1917, que si bien no tuvo la importancia de la Carta de Weimar, en cambio es más avanzada que ésta, lo fue en su tiempo, la sigue siendo en el presente y lo será en el porvenir.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS .

## ( CAPITULO I )

- 1.- Díaz Lombardo Francisco J. Contenido y -  
Ramas del Derecho Social. X Aniversario  
de la Generación de Abogados 1948 1952.  
Guadalajara, Jal. Pág. 61.
- 2.- Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho -  
del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. Mé-  
xico 1970. Pág. 153.
- 3.- Fix Zamudio Hector. Introducción al Es-  
tudio del Derecho Procesal Social. Madrid  
1965. pág. 507 .
- 4.- Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del  
Trabajo, Editorial Porrúa, S.A. México.  
1970. Pág. 155 .
- 5.- García Oviedo Carlos. Derecho Social. -  
Editorial Revista de Derecho Privado. -  
Madrid. 1934, Págs. 34 a 39.
- 6.- Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del  
Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México -  
1970. Págs. 177 a 181.

## CAPITULO SEGUNDO.

### ANALISIS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN DIFERENTES PAISES.

- 1.- Estados Unidos de Norteamérica
- 2.- Francia
- 3.- Holanda
- 4.- Rusia
- 5.- Argentina
- 6.- Bolivia
- 7.- Panamá
- 8.- Venezuela

## 1.- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

"En E.E.U.U., no existe un sistema de seguros del Estado en caso de enfermedad. Allí los trabajadores tienen que pagar enormes sumas por la asistencia médica. La operación más sencilla en un hospital representa para el obrero Norteamericano privarse de sus medios de subsistencia durante muchas semanas. En 1958, Harry S. Truman, entonces presidente de E.E.U.U., reconoció públicamente que "la mitad de la población del país no está en condiciones de pagar a los médicos ni las cuentas de los hospitales". - (11)

Si los enormes recursos que ingresan en el erario de los Estados capitalistas se invirtiesen en interés del pueblo, las masas de trabajadores se liberarían de muchas calamidades e infortunios. Pero el Estado capitalista no existe para satisfacer las necesidades de las masas populares, sino para servir a los intereses de las clases dominantes, de los capitalistas y los grandes terratenientes. En lo tocante a las necesidades del pueblo en la esfera de la cultura, instrucción sanidad, asistencia, etc., nunca se satisfacen en grado suficiente. Los gobiernos aburguesados no tienen los medios indispensables para ello.

## 2.- FRANCIA.

País que se ha destacada por ser el guía de la humanidad a través de centurias, apasionado defensor de los Derechos de Individuo y protector leal de los intereses de la colectividad "donde los obreros, en una lucha tenaz, consiguieron un sistema de seguros más progresistas que en otros países capitalistas, el Estado no asigna ningún centavo para los subsidios de enfermedad, invalidez, maternidad, etc. Las pensiones por vejez ascienden solamente a un quinta parte del salario anual, lo que en muchos casos significa un nivel de vida mísero, de hambre". - (12).

## 3.- HOLANDA.

Desde que fue promulgada la primera ley de accidentes industriales, en 1901, ha ido evolucionando gradualmente un amplio sistema de seguros sociales. En esta evolución se distinguen claramente dos fases, o sea, la fase que precede a la Segunda Guerra Mundial y la fase de la postguerra. Si en el período de preguerra las leyes del Seguro Social se limitaban principalmente a quienes trabajaban a sueldo. Después de la conflagración, en cambio, fue ganado cada vez más terreno la idea de extender, en ciertos dominios, la legislación de la Seguridad Social a todas las capas de la población. Entre tanto, se han llevado a cabo cuatro seguros populares.

El 1° de Julio de 1967 se modificó y se simplificó de forma radical el Derecho de la Seguridad Social, por cuanto se refería a provisiones en caso de carencia de sueldo por incapacidad laboral prolongada. Los convenios existentes en este dominio, sobre la Ley de Accidentes del Trabajo de 1921, la Ley de Accidentes para Trabajadores de la Agricultura y Horticultura de 1922, La Ley de Accidentes para Trabajadores Marinos de 1919, la Ley de Invalidez para Marinos, fueron reemplazados a la fecha mencionada por una sola ley; la Ley sobre el Seguro de Incapacidad Laboral.

La diferencia que existía anteriormente en derecho dependientes de la circunstancia de si la incapacidad laboral era o no era consecuencia de un accidente, ha quedado suprimida.

El marco de la Legislación de la Seguridad Social en Holanda es el siguiente:

#### SEGUROS POPULARES

- 1.- Ley General de Vejez
- 2.- Ley General de Viudas y huérfanos
- 3.- Ley General del Subsidio Familiar (a partir del tercer hijo).
- 4.- Ley General de Gastos de Enfermedad. Extraordinarios.

## SEGUROS EMPRESARIALES.

- 1.- Ley del Seguro de Enfermedad
- 2.- Ley sobre el Seguro de Incapacidad Laboral.
- 3.- Ley del Desempleo.
- 4.- Ley del Subsidio Familiar para Asalarados (primero y segundo hijo).

Seguros voluntarios.- Aquel que no esté asegurado obligatoriamente, puede contraer un seguro voluntario para determinados riesgos. Facilitan información al respecto los organismos ejecutivos interesados. El Banco del Seguro Social y los Consejos de Trabajo, suministran información acerca de un seguro (complementario) voluntario para pensión de (VOV). En las asociaciones empresariales pueden obtenerse informes sobre el seguro WAO y seguros voluntarios de indemnización por enfermedad; a los fondos de enfermedad puede solicitarse información concierne a seguros voluntarios de fondos de enfermedad.

La Ley General de Vejez (AOW) otorga el derecho de recibir pensión de vejez, tan pronto como se ha cumplido 65 años de edad.

La Ley General de Gasto de Enfermedad-Extraordinarios (AWBZ) otorga el derecho de tratamiento, asistencia y cuidado en instituciones -

(reconocidas) para débiles mentales en establecimientos de asistencia (a partir del primer día) hospitales, sanatorios, instituciones de psiquiatría (a partir del 366 día).

Con arreglo a la Ley General del Subsidio Familiar, se concede subsidio familiar a cada cual, a partir del tercer hijo.

Con respecto a la Ley de Enfermedad, ésta asegura a los trabajadores contra la privación de salario como consecuencia de enfermedad, accidente y defectos. El seguro otorga derechos durante 52 semanas como máximo. La prestación asciende al 80% del jornal.

En el caso de embarazo y parto de una asegurada, la indemnización que se concede asciende al 100% del jornal durante un período de seis semanas antes de la presunta fecha del parto y seis semanas después de haber dado a luz.

El seguro del fondo de enfermedad de derecho a asistencia médica, farmacéutica y odontológica, al ingreso y cuidado en hospitales, así como a numerosas otras previsiones.

Estan asegurados obligatoriamente los trabajadores que disfrutan de un sueldo fijo no superior a 17.050 florines, por año. La esposa (si no es asalariada) suele estar coasegurado gratuitamente, así como los hijos menores de 16 años (siempre y cuando no perciban un sueldo)

y los hijos que estudien (hasta los 27), los que son inválidos y los que reemplazan a la madre y tengan entre 16 y 27 años de edad.

La ley del Desempleo asegura al trabajador (menor de 65 años) contra las consecuencias económicas de la desocupación que se produzca sin culpa suya (paro involuntario).

El empleado que no tenga derecho a prestación según la Ley del Desempleo puede siempre y cuando no haya cumplido 65 años, solicitar una indemnización con arreglo a la Ley de Previsión de Paro Forzoso.

#### 4.- RUSIA

Una gran conquista del socialismo es la asistencia médica gratuita a la población. El Estado sostiene por su cuenta 200.000 instituciones médicas diferentes, y remunera el trabajo de 460.000 médicos. El número de médicos que atienden a cada mil habitantes de la URSS es mayor que en los países capitalistas adelantados.

Todo obrero y empleado soviético disfruta todos los años de dos semanas a dos meses de vacaciones pagadas. Los trabajadores tienen a donde descansar, curarse y reponer sus fuerzas. El Estado soviético ha construido más de dos mil sanatorios y dos mil casas de descanso. En la mayoría de los casos, la permanencia de los tra-

bajadores en esos lugares la pagan íntegras o parcialmente (los dos tercios) los sindicatos.

En la URSS las madres y los niños serán rodeados de atenciones. Durante el parto se presta asistencia médica gratuita. Las mujeres embarazadas reciben 112 días de vacaciones pagadas.

Un papel importante tiene en la elevación del bienestar material de los trabajadores el sistema de seguros sociales. La legislación social de la URSS estipula la asistencia material de los obreros y empleados en la vejez en caso de pérdida de la capacidad de trabajo, en caso de enfermedad a las mujeres trabajadoras, durante y después del parto; a las familias de los obreros y empleados, en caso de fallecimiento de su sostén.

La asistencia médica gratuita constituye un bien enorme para los trabajadores soviéticos. Se extiende la red de policlínicas, donde los trabajadores y sus familias son asistidos en forma gratuita. Las policlínicas efectúan así mismo una intensa labor para instruir en el orden sanitario a los trabajadores. Los médicos y practicantes de las policlínicas luchan contra las enfermedades epidémicas e infecciosas, cuidan de que a todos se les apliquen las vacunas necesarias. Se controla de manera muy especial la salud y el desarrollo físico de los niños. Se han fundado muchos hospitales para curar las enfer-

medades graves, donde los pacientes reciben plaza, asistencia, medicamentos y alimentación gratuita.

## 5.- ARGENTINA

En 1973 tenía una población de 24.296.000-habitantes. Para esto la tasa anual de crecimiento demográfico en la década de 1960-1970 fue de 1.5 % . La natalidad por mil habitantes en 1968 fue 21.9 . La mortalidad general por mil habitantes en 1970 fue de 9.5. La mortalidad infantil por mil nacidos vivos en 1970 fue de 63.1 . Por lo que respecta a los años de expectativa de vida al nacer en el período de 1970-1975 es de 68.2 . Así mismo el porcentaje de alfabetismo en 1970 era de 94,0 % .

La estrategia del nuevo gobierno argentino contenida en el Plan Trienal 1974-1977 para la Reconstrucción y la Liberación establece en el marco de la política social que los planes de vivienda, salud, educación y Seguridad Social constituyen los pilares fundamentales de la acción tendiente a fortalecer al proceso de SOLIDARIDAD SOCIAL.

En materia de salud la situación de Argentina puede considerarse satisfactoria si se comparan sus índices con los promedios de América Latina. La tasa de Mortalidad general ascendía en 1970 a 9 por 1000 habitantes mientras que la de mortalidad infantil se elevaba a 58 por 1000

nacidos vivos. La esperanza de vida al nacer, - por su parte, se estimó en 1973 en 71 años. - En 1969 el consumo diario por cápita de productos alimenticios fue de 34,000 calorías y 104 gramos de proteínas. No obstante, la delegación progresiva de la responsabilidad de garantizar la salud pública por parte del Estado hacia grupos comunitarios ha provocado la disminución de la actividad de aquél, hecho que puede explicarse por el descenso en términos relativos de los gastos de Administración Nacional en Salud. Ante esta situación el Estado ha decidido participar más intensivamente como garante y cogestor en la dirección de un Sistema Nacional Integrado de Salud, previéndose encauzar el crecimiento del Sector Salud a través de un planeamiento racional.

## 6.- BOLIVIA

Su población total en 1973 era de 5,321.000. durante el período 1965-1970 tuvo una natalidad por mil habitantes del 44.0 Respecto a la mortalidad general por mil habitantes en 1970 alcanzó el 19.0. Su mortalidad infantil por mil nacidos vivos en el mismo año fue de 250.0 En 1970 se llegó a la conclusión de que los años de expectativa al nacer era de 40.0 Asimismo el porcentaje de alfabetismo en el año de 1971 alcanzaba el 39.8

No obstante los logros alcanzados en los últimos años, los índices generales de salud de la población boliviana figuran aún entre los más

bajos del continente. Los bajos niveles de ingreso, saneamiento, educación y nutrición así como la gran dispersión de la población; dificultan la prestación de servicios de salubridad adecuados. A pesar de la elevada tasa de natalidad (4.5 por ciento anual) el crecimiento de la población es comparativamente reducido debido a la alta tasa general de mortalidad, 19 por mil habitantes, que es una de las mayores del continente. La desnutrición es probablemente lo que más ha contribuido a la precaria situación de salud de la población y a la elevada tasa de mortalidad. Para la población en conjunto, el consumo medio de calorías es de sólo el 85 por ciento, de las necesidades mínimas y de solo 60% de las necesidades diarias de proteínas de origen animal. Las deficiencias en la nutrición están acompañadas por bajos niveles de salubridad en todo el país. Dos tercios de la población boliviana están distribuidos en asentamientos rurales de menos de 2000 habitantes, que carecen de servicios esenciales.

Consciente de estos problemas de gobierno, un poco tambaleante, debido al temor de los Golpes de Estado será avocado al mejoramiento de las condiciones de vida. El Ministerio de Salud tiene proyectado proporcionar almuerzos escolares a 180.000 niños del área rural durante 1977. Asimismo, se ha iniciado un programa para alimentar a 8.000 niños de edad pre-escolar, el cual con la cooperación del Departamento de Nutrición podrá prestar un servicio más amplio de atención materno-infantil con el fin de deter

minar, las deficiencias y llevar a cabo campañas en materia de nutrición y salud. Este servicio beneficiará inicialmente a 50.000 personas del Departamento de la Paz, proyectándose su ampliación a todas las regiones del país en los próximos cinco años. Por otra parte, los planes de salubridad preeven la expansión del servicio de agua potable hasta cubrir las necesidades del 80% de la población urbana y del 50% de la población rural hacia fines de 1980. Igualmente se proyecta una mejora substancial en los servicios médicos y hospitalarios. Respecto a la Seguridad Social de los trabajadores bolivianos es lamentable que no exista una adecuada protección ni mucho menos los apoye una Institución Nacional de Seguridad Social.

## 7.- PANAMA.

En 1973 alcanzó una población de 1,569.000 habitantes y para 1980 se espera que se llegue a 1,936.--- habitantes.

El porcentaje de egresos totales del Gobierno para Salubridad en 1972 fue de 7.8.

En 1972 la natalidad por mil habitantes era de 34.5 por lo que se refiere a la mortalidad general por mil habitantes en ese mismo año alcanzó la cifra de 6.0 y la mortalidad infantil por mil nacidos vivos fue en ese lapso de 33.7. Referente a los años de expectativa de vida al nacer en el período de 1970-1975 se espera un

66.5 En el renglón de alfabetismo el porcentaje llega a 79.4

El Ministerio de Salud, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA) y el Instituto de Seguridad Social adelantaban programas en el sector de la salud. Los nuevos programas del Ministerio incluyeron la integración de los servicios sanitarios en la provincia de Colón en 1972 y la aplicación de programas análogos en 1973 en Bocas de Toro y Veraguas, dentro del esfuerzo del gobierno para cubrir las necesidades de estos servicios fuera de los principales centros urbanos. En otro programa reciente se ofrece asistencia técnica a unas 130 explotaciones agrícolas en Comunidades rurales para cultivos ricos en proteínas que contribuirán a lograr una dieta equilibrada. Las recientes medidas del Instituto de Seguridad Social también comprenden la ampliación de los servicios sanitarios en las zonas rurales. Están en funcionamiento, o lo estarán en breve, servicios en 45 de los 63 distritos del país, en comparación con 15 distritos en el pasado. El Instituto también tiene bajo estudio la construcción de una sección con 360 camas a un costo de 10.5 millones de balboas en el actual Hospital General de la Ciudad de Panamá; así como la construcción de un hospital de 250 camas en David a un costo de 4 millones de balboas, para servir a la región occidental del país y principalmente a la clase trabajadora.

## 8.- VENEZUELA .

En el año de 1973 alcanzó una población - de 11.360 000 de habitantes. El porcentaje de - egresos totales del Gobierno Central para 1972 - en el renglón de salubridad fue de 7.2. La natali - dad por mil habitantes en el mismo período fue de - 38.0 Así también la mortalidad general por mil ha - bitantes en 1972 alcanzó un 6.7 La mortalidad in - fantil por mil nacidos vivos en 1971 fue del grado - de 49.7 lo que se refiere a los años de expectativa - de vida al nacer en el período de 1970-1975 se - espera un 65.6 En lo que corresponde al porcenta - je de alfabetismo para el año de 1971 se contaba - con un 77.1.

Los índices de Seguridad Social indican - que Venezuela se encuentra en posición favorable - con respecto a la mayoría de los países de América - Latina. La tasa de mortalidad general se redujo - de 7.3 por 1000 habitantes en 1961 a 6.7 en 1972 Existen alrededor de 35.000 camas de hospital, de - las cuales 4.700 fueron instaladas en hospitales - mismos en que Obras Públicas invirtió 49 millones de bolívares en la construcción de hospitales en - 1972. Durante 1969-1971 ésta inversión totalizó - 181 millones. A principios de 1973 se abrieron - nuevos hospitales en Maracay y Mérida y se adelan - taba la construcción de hospitales generales en - Catis y El Llanito. También se proyecta construir nuevos hospitales en Coro, Valle de la Pascua, - Angel Larralde de Valencia y Herreras Vegas de - Caracas.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.  
(CAPITULO II)

- 1.- Trueba Urbina Alberto. Op. cit. pág. 439.
- 2.- Trueba Urbina Alberto. La Primera Constitución Político Social del mundo. Editorial Porrúa, S.A. México. 1971., págs. 150 y 151.
- 3.- Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho - del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México. 1970 pág. 217.
- 4.- Trueba Urbina Alberto. Op. Cit. pág. 223 y 224.

## C A P I T U L O     T E R C E R O

### ESQUEMA DE LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES - DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANO.

- 1.- Características Primordiales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- 2.- Consideraciones Generales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales - de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

## 1.- CARACTERISTICAS PRIMORDIALES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.).

Sabemos que las garantías sociales se plasmaron por vez primera en los Textos Constitucionales de México, cuando se rompieron los moldes clásicos del derecho y el Constituyente habló de la necesidad de establecer beneficios en favor de los trabajadores, de los campesinos, etc. Corresponde a México, el haber iniciado la Constitucionalización del Derecho Social, de establecer no sólo Garantías Individuales, sino también las Sociales, Nuestro ejemplo fue absorbido por el Tratado de Versalles de 1919, en el cual, por el Artículo 388, se dispuso la integración de la actual Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).

Estamos conscientes de que el Derecho de Previsión Social para los trabajadores nació esplendorosamente con el Artículo 123 de nuestra Constitución; sin embargo este Derecho es tan sólo punto de partida para llegar a la Seguridad Social de todos los seres humanos. Por tal motivo quedarían protegidos y tutelados no sólo los trabajadores, sino los económicamente débiles. Los Textos Constitucionales pasaron de la Previsión a la Seguridad Social, pues en la fracción XXIX, reformada, del Artículo 123, "se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos."(13)

La anterior disposición Constitucional fue debidamente reglamentada en la Ley del Seguro So

cial expedido en el año de 1943 por el presidente Gral Manuel Avila Camacho (reformada en 1959 y 1965), creando el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) cuyo beneficio se extiende a toda clase de trabajadores a los llamados asalariados y no asalariados.

El Seguro Social entre nosotros es "obligatorio" y debe proteger por igual a todos los trabajadores de la industria, del comercio, de cualquier actividad laboral, en el campo, etc., para que algún día, esperemos no muy lejano, la Seguridad Social se haga extensiva a todos los económicamente débiles.

La ley del Seguro Social de 1973, es evidentemente más visionaria que la anterior de 1943.

"En el Artículo 4o. de la Nueva Ley del Seguro Social establece que ésta Institución es el "instrumento básico de la Seguridad Social", catalogado como un servicio público de carácter nacional en los términos que la misma ley establece, sin perjuicio de los sistemas instituídos por otros ordenamientos.

En su Artículo 5o. se establece que la organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en la Ley, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social

Se establece óptimamente que el Seguro -- Social comprende a:

- I).- El régimen obligatorio, y
- II).- El régimen voluntario.

Esto se pone de relieve que el acceso al Instituto del Seguro Social está abierto al que lo desee.

En el Artículo 11 de la Ley del Seguro Social se considera que el régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I).- Riesgos de trabajo;
- II).- Enfermedades y maternidad;
- III).- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y seguramente la innovación extraordinaria de esta ley; lo correspondiente a:
- IV).- "Guarderías para hijos de asegurados. (Se construyen en determinadas ciudades en la actualidad).

Asímismo, con el objeto de "proteger" la salud y "prevenir" las enfermedades, los servicios de medicina preventiva del Instituto llevarán a cabo programas de difusión para la salud, estudios -- epidemiológicos,

producción de inmunobiológicos, inmunizaciones, - campañas sanitarias y otros programas especiales-- enfocados a resolver problemas médicos sociales. - El I.M.S.S. se coordinará con la Secretaría de Sa- lubridad y Asistencia y con otras dependencias y - organismos públicos, con objeto de realizar las cam- pañas y programas de gran acción social. (Arts. - 119 y 120 de la Ley del Seguro Social).

Los servicios sociales de beneficio colecti- vo que desarrolla el Instituto establecidos en su - Ley comprenden:

I).- Prestaciones sociales; y

II).- Servicios de "solidaridad social" - (Art. 232 Ley del S.S.).

Las prestaciones sociales tienen por finali- dad fomentar la salud, prevenir enfermedades y ac- cidentes y contribuir a la "elevación general de - los niveles de la población" (Art. 233 Ley del I.- M.S.S.).

Por lo que respecta a las prestaciones so- ciales, éstas serán proporcionadas mediante progra- mas de:

I).- Promoción de la salud difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos direc- tos y del uso de medios masivos de comunicac*ión*;

II).- Educación higiénica, materno infan-

til, sanitaria y de primeros auxilios;

III).- Mejoramiento de la alimentación y de la vivienda;

IV).- Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas y en general de todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre;

V).- Regularización del estado civil;

VI).- Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo a fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores;

VII).- Centros vacacionales y de readaptación para el trabajo;

VIII).- Superación de la vida en el hogar a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, de mejores prácticas de convivencia y de unidades habitacionales adecuadas;

IX).- Establecimiento y administración de velatorios, así como otros servicios similares; y

X).- Los demás útiles para la elevación del nivel de vida individual y colectivo (Art. 234 Ley del I.M.S.S.).

El Instituto proporcionará el apoyo necesario a los servicios de solidaridad social (asistencia

médica, farmacéutica, hospitalaria, etc.), que la Ley le atribuye sin perjuicio del "eficaz" otorgamiento de las prestaciones a que tiene derecho los trabajadores y demás beneficiarios del régimen del Seguro Social (Art. 238).

Los servicios de Solidaridad Social serán financiados por la Federación, por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por los propios beneficiarios.

La Asamblea General determinará anualmente con vista en las aportaciones del Gobierno Federal, el volúmen de recursos propios que el Instituto pueda destinar a la realización de múltiples programas.

Los beneficiados por varios servicios contribuirán con aportaciones en efectivo o con la realización de trabajos personales de beneficio para las comunidades en que habiten y propicien y alcancen el nivel de desarrollo económico necesario para llegar a ser sujetos de aseguramiento en los términos de Ley (Art. 239 de la Ley del I.M.S.S.).

El I.M.S.S. tiene las siguientes atribuciones:

I).- Administrar los diversos ramos del Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala la Ley;

II).- Recaudar las cuotas y percibir los de

más recursos del Instituto;

III).- Satisfacer las prestaciones que se establecen en la Ley;

IV).- Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de la Ley;

V).- Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir sus finalidades;

VI).- Adquirir bienes muebles e inmuebles dentro de los límites legales;

VII).- Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalescencia y vacacionales, así como escuelas de capacitación y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones, salvo las sanitarias, que fijen las leyes y los reglamentos respectivos para empresas privadas con finalidades similares;

VIII).- Organizar sus dependencias;

IX).- Difundir conocimientos y prácticas de "previsión y seguridad social";

X).- Expedir sus reglamentos interiores; y

XI).- Las demás que le confieran la Ley y sus reglamentos (Art. 240 de la Ley del I.M.S.S.).

Por lo que se refiere a las relaciones entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo (Artículo 245 de la Ley del I.M.S.S.).

Es importante señalar que los órganos superiores del Instituto según el Art. 246 de su Ley; — son los siguientes:

- I).- La Asamblea General;
- II).- El Consejo Técnico;
- III).- La Comisión de Vigilancia; y
- IV).- La Dirección General.

La autoridad suprema del Instituto es la Asamblea General, integrada por treinta miembros que serán designados en la forma siguiente:

- I).- Diez por el Ejecutivo Federal;
- II) .- Diez por las organizaciones patronales; y
- III).- Diez por las organizaciones de trabajadores.

Dichos miembros durarán en su encargo seis

años, pudiendo ser reelectos (Art. 247 de la Ley - del S.S.).

El Consejo Técnico, por su parte, será el - representante legal y el administrador del Instituto y estará integrado por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes. El Ejecutivo Federal, cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal. Los consejeros durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos (Art. - 252 de la Ley de S.S.).

El Art. 253 de la misma Ley nos enuncia - las atribuciones del Consejo Técnico, y mismas que son las siguientes:

I).- Decidir sobre las inversiones de los - fondos del Instituto, con sujeción a lo prevenido - por la Ley y sus respectivos reglamentos:

II).- Resolver sobre las operaciones del Ins - tituto exceptuando aquellas que por su importancia ameritan acuerdo expreso de la Asamblea General, - de conformidad con lo que al respecto determinen - la Ley y el reglamento de la materia;

III).- Establecer y clausurar Delegaciones - del Instituto.

IV).- Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria;

V).- Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de actividades que elabora la Dirección General;

VI).- Expedir los Reglamentos Interiores — que menciona la fracción X del Artículo 240 de la Ley del Seguro Social;

VII).- Conceder, rechazar y modificar pensiones, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes;

VIII).- Nombrar y remover al Secretario General, a los subdirectores, Jefes del Servicio y Delegados, en los términos de la fracción VII del Art. 257 de la Ley de la materia;

IX).- Extender el régimen obligatorio del Seguro Social en los términos del Artículo 14 de la Ley y autorizar la iniciación de servicios;

X).- Proponer al Ejecutivo Federal las modalidades al régimen obligatorio a que se refiere el Artículo 16 de la Ley de la materia;

XI).- Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas;

XII).- Conceder a derecho-habientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socio-económico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por la Ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo o equitativo.

XIII).- Autorizar, en la forma y términos que establezca el Reglamento relativo, a los Consejos Consultivos, Delegaciones para ventilar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el Artículo 274; y

XIV).- Los demás que señalan la Ley de la materia y sus respectivos reglamentos.

Por otra parte, la Asamblea General designará a la Comisión de Vigilancia que estará compuesta por seis miembros, para formar esta comisión cada uno de los sectores representativos que constituyen la Asamblea, propondrá dos miembros propietarios y dos suplentes, quienes durarán en sus cargos seis años y podrán ser reelectos. La elección puede recaer en personas que no formen parte de dichos sectores. El Ejecutivo Federal -- cuando lo estime conveniente podrá disminuir a la mitad la representación estatal (Art. 254 de la Ley del S.S.).

La Comisión de Vigilancia según el Art. -

255 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I).- Vigilar que las inversiones se hagan - de acuerdo con las disposiciones de la Ley del S.S. y sus reglamentos;

II.- Practicar la auditoría de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes - materia de operaciones del Instituto;

III.- Sugerir a la Asamblea y al Consejo - Técnico, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Seguro Social;

IV.- Presentar ante la Asamblea General - un dictámen sobre el informe de actividades y los - estados financieros presentados por el Consejo Técnico, para cuyo efecto éstos le serán dados a conocer con la debida oportunidad; y

V.- En casos graves y bajo su responsabilidad, citar a Asamblea General Extraordinaria.

Por lo que hace al Director General, éste será nombrado por el Presidente de la República, - debiendo ser mexicano por nacimiento (Art. 256 de la Ley del S.S.).

El Director General según el Art. 257 de la Ley del S.S., tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico;

II.- Ejecutar los acuerdos del propio Consejo;

III.- Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social ante toda clase de autoridades, organismos y personas con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, inclusive para substituir o delegar dicha representación;

IV.- Presentar anualmente al Consejo Técnico el informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;

V.- Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance contable y el estado de ingresos y gastos;

VI.- Presentar cada tres años al Consejo Técnico el balance actuarial;

VII.- Proponer al Consejo la designación o destitución de los funcionarios mencionados en la fracción VIII del artículo 253 de la Ley;

VIII.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores; y

IX.- Las demás que señalen las disposiciones de la Ley del S.S. y sus reglamentos.

De singular importancia es lo referente a - que el Instituto depositará en instituciones nacionales de crédito las cantidades necesarias para hacer frente a sus obligaciones "inmediatas" (Art. 262 de la Ley del S.S.)" (14)

Por lo que respecta al pago de las cuotas, - los recargos y los capitales constitutivos, tienen - estos el carácter de fiscal. Asimismo el Instituto tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, -- con facultades para determinar los créditos y las + bases para su liquidación, así como para fijarlos - en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de - conformidad con la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Para finalizar es necesario decir que el vasto y urgente programa llevado a cabo por este régimen presidencial más que estrictamente de Seguridad Social es de una genuina SOLIDARIDAD SOCIAL ya que llega al beneficio de las zonas campesinas más depauperadas y necesitadas. Se calcula que serán cien mil las familias favorecidas con asistencia médica, dental, higiénica y obstétrica, en la primera fase del programa, ha consistido, actualmente, en la edificación y posterior funcionamiento de clínicas-hospital que, distribuidas en lugares estratégicos principalmente de la gran zona ixtilera, podrá prestar servicios a sus habitantes y aliviar así un tanto la estrecha condición económica en que transcurren sus vidas.

Es para admirar y elogiar, particularmente

la férrea voluntad de los ixtleros, su capacidad - de solidaridad y de trabajo en la que se funda la - posibilidad del progreso.

Es necesario considerar que solo con una - verdadera acción solidaria, se logrará una asisten - cia de grandes dimensiones en la cual se sostendrán - llevados de la mano tanto núcleos de trabajadores - organizados y campesinos, así como el Gobierno Fe - deral, lo cual redundará en el fortalecimiento de l - Seguro Social y en la participación de núcleos de - compatriotas grandes de la Seguridad Social, y que - nos llevará al bien de la Patria.

Tenemos el instrumento llamado Instituto - Mexicano del Seguro Social, apoyémoslo en todos - los aspectos y si traiciona al Pueblo de México que - le ha dado vida, nosotros, los juristas hagamos que - desaparezca una Institución, que lejos de servir - a la colectividad, se establezca y viva como un - oasis de políticos ambiciosos.

## 2.- CONSIDERACIONES GENERALES DEL - INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVI- CIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADO- RES DEL ESTADO. (I.S.S.S.T.E.).

La burocracia, como los asalariados disfru-  
tan de los beneficios de la Previsión y Seguridad -  
Sociales en cuanto a riesgos de trabajo, enferme-  
dades comunes, jubilaciones y pensiones.

Sin embargo debemos hacer notar y dejar -  
recalcado perfectamente que uno de los más graves  
problemas de cualquier gobierno es no contar con -  
un sistema o aparato administrativo capaz de fun-  
cionar con fluidez, con eficacia y oportunidad, --  
así también con "honradez", ante los diversos y -  
complejos restos y exigencias que plantea una épo-  
ca en que todo se multiplica y confunde dada la -  
explosión demográfica. La buena imagen de los -  
gobiernos, tanto capitalistas como comunistas, de-  
pende en gran medida de no caer en el nefasto e -  
irritante "burocratismo" (burócrata = a trabajador  
sin afán de servicio y falta de seriedad y responsa-  
bilidad), una de las peores lacras del siglo XX. -

En nuestro país, por un gran exceso de "im-  
provisación por abuso de nepotismo y el compadraz-  
go, por irresponsabilidades sindicales y otros vi- -  
cios, la maquinaria estatal no ha logrado caminar-  
al ritmo de una expansión demográfica avasalladora

y todo ciudadano sabe bien el pago de tan desastrosas deficiencias, aun persistentes. Es necesario que se hagan reformas tajantes, no medrosas, que propicien el progreso y el desenvolvimiento cultural y social de toda la población, principalmente en el sector objeto de controversia preeminencia del "bien general" sobre el particular.

Ahora bien, originalmente las relaciones entre el Estado y sus trabajadores se regirán por el Derecho Administrativo y particularmente por las leyes del servicio civil; pero a partir de la promulgación de la Constitución de 1917, el Artículo 123 de la misma creó derechos en favor de los empleados tanto privados como al Servicio del Estado. -- Fue hasta 1938 cuando fue promulgado el Primer Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión por el Presidente de la República General Lázaro Cárdenas. Este estatuto quedó compuesto de 115 artículos y 12 transitorios y es importante considerar que se crearon en el mismo los Derechos reivindicadores por antonomasia como son los de Asociación Profesional y Huelga. Posteriormente apareció el Estatuto de los Trabajadores-burócratas de 1941 que conservó la línea revolucionaria trazada por el anterior. Sin embargo, fue hasta el año de 1960 cuando el Sr. Lic. Adolfo López Mateos con esa visión transformadora que lo caracterizó elevó a la categoría de norma escrita en la Constitución, por lo que el Artículo 123, por reforma constitucional de 21 de octubre de 1960

publicada en el "Diario Oficial" de 5 de diciembre del mismo año, quedó integrado por dos apartados ("A" y "B")!

Es precisamente, en el Apartado "B" del Texto Constitucional de 1917 donde se advierte lo que es fundamental para nosotros:

#### APARTADO "B"

"Fracción XI.- La SEGURIDAD SOCIAL se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b).- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajador por el tiempo que determine la ley.

c).- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fija para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la Ley.

e).- Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares, y

f).- Se proporcionarán a los trabajadores -habitaciones baratas en arrendamiento o venta, -conforme a los programas previamente aprobados".  
(15).

La Seguridad Social Burocrática la llevará a la práctica el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

"El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tendrá las siguientes funciones:

I.- Otorgar y administrar los diversos servicios a su cargo;

II.- Vigilar la concentración de las cuotas, aportaciones y demás recursos del Instituto;

III.- Satisfacer las prestaciones a su cargo;

IV.- Otorgar jubilaciones y pensiones;

V.- Invertir los fondos de acuerdo con las disposiciones de Ley;

VI.- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio;

VII.- Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines;

VIII.- Establecer las prestaciones y servicios sociales, así como desarrollar las promociones señaladas en las fracciones IV y V del artículo - - 3o.;

IX.- Expedir los reglamentos para la debida prestación de sus servicios y de organización interna;

X.- Difundir conocimientos y prácticas de previsión social; y

XI.- Los demás que le confieran la Ley y sus reglamentos (Art. 102 de la Ley del ISSSTE).

El Art. 1o. de la Ley del ISSSTE nos dice que tendrá aplicación a:

I.- A los Trabajadores del servicio civil de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de los Territorios Federales;

II.- A los trabajadores de los organismos-

públicos que por Ley o por acuerdo del Ejecutivo - Federal sean incorporados a su régimen;

III.- A los pensionistas de las entidades y organismos públicos a que se refieren las fracciones anteriores;

IV.- A los familiares derechohabientes - tanto de los trabajadores como de los pensionistas mencionados;

V.- A las entidades y organismos públicos - que se mencionan en este artículo.

La Ley del ISSSTE en su artículo 3o. establece con el carácter de obligatorias las siguientes prestaciones:

I.- Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad;

II.- Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

III.- Servicios de reeducación y readaptación de inválidos;

IV.- Servicios que eleven los niveles de vida del "servidor público" y de su familia;

V.- Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural y que activen las formas -

de "sociabilidad" del trabajador y de su familia;

VI.- Créditos para la adquisición en propiedad, de casas o terrenos para la construcción - de las mismas, destinados a la habitación familiar del trabajador;

VII.- Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;

VIII.- Préstamos hipotecarios;

IX.- Préstamos a corto plazo;

X.- Jubilación;

XI.- Seguro de Vejez;

XII.- Seguro de Invalidez;

XIII.- Seguro por causas de muerte; y

XIV.- Indemnización global". (16)

Para terminar diremos que la Dirección - de Pensiones Civiles creada por la Ley de Pensiones Civiles de Retiro de 12 de agosto de 1925 se transformó en la institución que hoy en día conocemos con el nombre de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que es un organismo público descentralizado con perso-

alidad jurídica y patrimonio propios y cuyo domicilio es la Ciudad de México.

Es indiscutible la gama de derechos sociales de la Ley del ISSSTE, que otorga en beneficio de los burócratas, los mismos que deben seguir - - persistiendo y ampliarse en lo sucesivo, en virtud del régimen de Derecho Social que estamos viviendo y que será el sistema del futuro.

Por otro lado, estamos disgustados por la - pobre actividad que desarrollan los trabajadores - del Estado en atención y beneficio del público, - claro está que no estamos contra la protección social a la que legalmente tienen derecho dada la - condición de personas humanas y con dignidad, pero hacemos votos porque la burocracia mediante un esfuerzo moral e intelectual orienten el camino como servidores públicos por el sendero de la actividad, de la decencia, del entusiasmo y del afán de engrandecer la Administración Pública.

CITAS BIBLIOGRAFICAS  
(CAPITULO III)

- 1.- Veber A. y otros. La Clase Obrera. Editorial Cartago. Buenos Aires. 1965. pág. 53.
- 2.- Veber A. y otros. Op. cit. pág. 52.

## CAPITULO CUARTO

### OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

- 1.- Definición de la Seguridad Social.
- 2.- La Seguridad Social en México.
- 3.- La Teoría Integral del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. -
- 4.- Objetivos de la Seguridad Social en México. -

## 1.- DEFINICION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Seguridad Social como ciencia jurídica surge como consecuencia de las garantías sociales, forma parte de ellos y en nuestro derecho positivo encontramos no sólo una disposición, sino conjunto de ellas que se encargan de reglamentar su administración. Si en un principio nace débilmente, la fuerza la va adquiriendo con el correr de los años, en los que se va sintiendo la falta de protección a la clase débil.

El porqué forma parte de las garantías sociales, puede encontrarse en la razón de que el hombre permanecé constantemente en el riesgo de ser atacado por factores de tipo económico, político, físico y aún social. Las consecuencias de ello van más allá del hombre individualmente considerado, es decir atacan también a su familia y a la sociedad en general.

El Estado, como tutor de los derechos humanos debe preveer, prevenir y en último caso, remediar los males que la aquejan. Respecto a los riesgos económicos, dando a cada quien la oportunidad de elevar sus ingresos, evitando monopolios, asegurando la economía nacional dentro de la internacional, regulando las inversiones extranjeras, etc.

En cuanto los políticos respetando el libre derecho de voto, tanto para elegir a los representantes como para ser elegidos, ejerciendo la verdadera democracia, etc; los biológicos o físicos, manteniendo un régimen de salubridad eficiente, evitar las epidemias, erradicarlas, aplicando vacunación colectiva, etc.; los sociales, educando cívicamente a los ciudadanos, enseñarles el respeto por las instituciones, el respeto a los demás habitantes, etc., todo ello unido en una sola actividad del Estado, que ataque los males, en la medida de lo posible, para proporcionar a los gobernados una SEGURIDAD realista y eficiente.

La seguridad social abarcaría todos estos elementos sin embargo, se le ha ido limitando para considerarlo tal como ahora la concebimos en relación con las clases desposeídas, las débiles, cuando las familias que las integran sean las de los trabajadores. Hacemos hincapié en estas circunstancias, puesto que la asistencia se dirige a la ayuda de las clases menesterosas, sin importar que la víctima sea trabajador, o no, mientras que las instituciones de Seguridad dan y prestan sus servicios a los que contribuyen con ciertas cuotas para el sostenimiento de las mismas. Es, pues, un principio de seguridad de los trabajadores, y posteriormente se abre la posibilidad del ingreso de personas que sin ser asalariados, voluntariamente cubren las cuotas respectivas para obtener servicio.

La Seguridad Social depende del conglomento

rado social, su resultado, por lo tanto, dependerá de la armonía, de la disciplina que cada individuo mantenga, es decir, la armonía del interés individual y el interés colectivo es factor decisivo en la superación personal, a la vez ésta lo es en el progreso armonioso del país y por ende en la civilización misma.

Las primeras etapas de la Seguridad Social están constituidas por normas y garantías para los trabajadores víctimas de accidentes producidos en el trabajo o a consecuencia de éste, pero su propia evolución tiende a un acaparamiento contra todos los riesgos a que se sujeta el hombre en sociedad, de esta manera, no hay una restricción a los fines de la salud sino que también habrá que proporcionar medidas para subsidiar necesidades de otras índoles, por ejemplo, un apoyo en la vejez.

El hombre, evidentemente está expuesto a una serie de contingencias, por tanto debe recibir atención por parte del Estado, cuando él sea incapaz de auto proporcionárselo. Por ahora, nos tenemos que limitar a la Seguridad Social del Trabajador, para esto es necesario indicar que éste puede ser atacado por un riesgo e inclusive por las funciones biológicas humanas, es decir, llegar a la vejez y morir. Por otra parte, no podríamos considerar que la maternidad fuera un riesgo, pero de todas maneras la atención que requiera debe ser proporcionada.

La Seguridad Social, debe abarcar, como - de hecho sucede en casi todas las legislaciones - del mundo, protección tanto a los riesgos de trabajo como a los de profesionales, maternidad, vejez, invalidez, desempleo y muerte.

La aplicación práctica de la Seguridad Social se ha venido realizando a través de diversas - instituciones, indudablemente que el organismo - dentro de este tipo que se ha perfilado extraordinariamente y que ha alcanzado una rápida y eficaz - magnitud es el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) creado en un principio por los asalariados; por Seguro Social no solo debe entenderse el I.M.S.S., sino que debemos entender una de las - posibilidades de asegurarse, comprendiéndose cuatro formas fundamentales: la individual, la colectiva, la popular y la social.

El Instituto Mexicano del Seguro Social - es la institución promovida y, en su caso, creada y gestionada por el Estado, en régimen centralizado o descentralizado, sin ánimo de lucro, financiado con aportaciones obligatorias de los empresarios y los beneficiarios, e incluso en ciertos casos, del Estado, con objeto de proteger a estos últimos - contra determinados riesgos que, de producirse, les impide realizar sus actividades normales y llevan aparejada la pérdida o disminución de ingresos, mediante la utilización de técnicas actuariales para -

la constitución de fondos y el reconocimiento de un derecho, acreditada la necesidad, de la obtención de prestaciones de bienes o servicios previa la correspondiente afiliación y cotización.

Existe una tendencia unificadora respecto de las leyes de Seguridad Social, esto significa un adelanto en la tendencia socializadora de la actualidad, sin embargo, habría que pensar a fondo cuales serían las conveniencias y las desventajas de la unificación de prestación de servicios. la unificación legislativa está fuera de discusión en cuanto a su conveniencia, simplemente porque enarbola una idea clara y limpia de Justicia Social; pero en cuanto a la utilización de los mismos servicios, dada la administración mexicana tendiente toda a centralizar puede degenerar en un pésimo servicio.

"El Derecho de Seguridad Social es una rama del Derecho Social que corresponda a todos los trabajadores, obreros, empleados domésticos, artesanos, toreros, artistas, deportistas, etc., para su protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales y para protegerlos frente a todos los riesgos que puedan ocurrirles". (7)

La Seguridad Social protege y tutela a todos los trabajadores en el trabajo o con motivo de éste, desde el momento que salen de su domicilio-

hasta que regresen a él y comprende seguros de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, - maternidad, invalidez, vejez, muerte y cesantía - en edad avanzada, siendo el seguro obligatorio - para todas las personas vinculadas por un contrato o relación de trabajo. Asimismo nuestra Ley del Seguro Social comprende para beneficio de los - - asegurados y su familia, pensiones de invalidez, de vejez, de cesantía, ayuda para gastos matrimoniales y seguros adicionales.

## 2.- LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

La historia de la Seguridad Social en - - nuestro país es apenas un embrión; no surge sino - hasta la promulgación de la Carta Magna de 1917, - únicamente encontramos otros antecedentes en las - Leyes de algunos Estados antes del fin de nuestra - Revolución, pero no propiamente sobre Seguro So - cial en general, sino en relación con riesgos ocu - rridos en el trabajo. Fuera de nuestro país se co - nocen datos importantes sobre Seguridad Social co - mo por ejemplo la ley de 1721 de Islandia que solo hace algunas referencias o bien una reglamentación como la dictada por Bismark, el Canciller Alemán, en el año de 1854, en relación con los trabajado - res mineros.

Puede decirse que es creación de Bismark, aún cuando no se pueden olvidar los Congresos ce - lebrados en París en 1889, que se refieren exclusi - vamente a la reparación de los accidentes de traba - jo o el Congreso de Berna en 1891, cuyo tema fue - mas amplio. Más tarde en Roma en 1908, se creó el seguro obligatorio, en 1910 se estudió en la - Haya, la organización del servicio médico así como la contribución del Estado; en Desden en 1911 se - estudió lo relativo a las medidas preventivas con - tra accidentes de trabajo, enfermedades profesiona - les y no profesionales.

La implantación del Seguro Social para -

los trabajadores va surgiendo a medida que crece - la industria; poco a poco se van logrando los beneficios que intenta establecer la Justicia Social. - Aún cuando es hasta después de la Primera Guerra Mundial cuando adquiere su auténtica importancia, pese a lo anteriormente expresado, nuestro país había ya conocido los intentos de asegurar a los trabajadores una situación más justa.

No se podría pasar por alto el famoso documento presentado el 20 de noviembre de 1942 por Sir William Beveridge al Gobierno Británico, al que se ha llamado Informe sobre el Seguro Social y sus Servicios Conexos. Este abarcaba el plan de un extenso servicio médico y de rehabilitación, indemnización por riesgos profesionales, etc., y fue aceptado por el Gobierno, dictándose cinco importantes leyes sobre el Seguro Nacional, los Accidentes de Trabajo, el Seguro Nacional de Sanidad, el Cuidado de la Infancia y un Plan de Asistencia Nacional. Constituye, se puede decir, el Primer Plan Completo de Seguridad Social que se implante en el mundo.

Nuestra historia no conoce en su pasaje colonial ninguna atención a este tema; el despertar a esta realidad surge con el movimiento revolucionario, aún cuando ya antes de la promulgación de la Constitución de 1917 algunos estados habían legislado sobre la materia como por ejemplo, la Ley de Villada del 3 de abril de 1904, para el Estado

de México, en que señalaba la obligación de que los patrones indemnizaran a sus trabajadores accidentados o enfermos por razones de trabajo.

Dos años más tarde, en 1906, el General - Bernardo Reyes, Gobernador de Nuevo León, promulgaba, en una forma muy completa, una Ley sobre la materia, inspirada, tal vez en la legislación francesa; la disposición enumeraba ciertas empresas que quedarían sujetas a ella, responsabilizándolas civilmente por los accidentes que sufrieron sus trabajadores con motivo de las actividades de su trabajo, excepto cuando los accidentes se debieran a las siguientes causas:

I).- Por fuerza mayor extraña a la industria de que se trata;

II).- Por la intención del empleado y operario de causarse daño; y

III).- Por negligencia inexcusable o grave culpa de la víctima.

La Ley de Chihuahua dictada por el entonces Gobernador Salvador R. Mercado (1913), se inspiró en la Ley de Bernardo Reyes, lo mismo ocurrió con la de Gustavo Espinoza Mireles de 1916 para el Estado de Coahuila y las de Hidalgo de 1915 y de Zacatecas de 1916 vigentes hasta 1931.

En el Estado de Jalisco, en 1914, Manuel-Aguirre Berlanga dictó una Ley de Trabajo, cuya importancia estribó en la creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje; pero también trató lo relativo a los riesgos profesionales, obligando a los patronos a que pagaran a las víctimas de accidentes o enfermedades profesionales el pago de sus salarios, y cuando se presentara una incapacidad permanente, el pago de una indemnización, que se estableciera conforme a una Ley especial. El Artículo 17 es de extraordinaria importancia, puesto que habla de la imposición de la obligación de los trabajadores de depositar, como mínimo, un cinco por ciento de su salario, con el objeto de formar una mutualidad. Asimismo quedaba establecida la obligación de que los patronos contribuyeran a esos fondos con cuotas.

La Ley de Veracruz de Cándido Aguilar, estableció la obligación de los patronos de asistir a sus trabajadores víctimas de algún accidente de trabajo, durante el tiempo de duración de la incapacidad. A los dueños de industrias y empresas agrícolas se les exigió la manutención de hospitales o enfermerías asistidos por médicos, y material necesario para atender a los trabajadores.

La Ley Yucateca de 1915, fue muy completa y muy importante en la que no pasó desapercibida la necesidad de reglamentar la concerniente a los riesgos profesionales y el Seguro Social, respectivamente.

a los primeros, su importancia estribó en la definición que de accidentes y enfermedades elaboró - Artículo 104. "Para los efectos de la presente ley, entiéndase por accidente toda lesión corporal que el operario sufra en ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena"; - Artículo 105. "El patrono es responsable de los accidentes ocurridos por sus operarios con motivo y en ejercicio de la profesión o trabajo que realizan, a menos que el accidente sea debido a fuerza mayor extraña al trabajo en que se produzca el accidente. Aún cuando expresamente solo definía el accidente, se puede considerar incluido el de enfermedad. Respecto al Seguro Social señaló la urgencia de que el Estado promoviera una sociedad mutualista en beneficio de los trabajadores, para que mediante una pequeña cantidad pudieran recibir un seguro contra vejez y muerte.

Un resultado positivo de la Revolución y su triunfo lo constituyó el Artículo 123 de la Constitución, que elevó a ese rango las garantías sociales de los trabajadores. No vamos a analizar el texto del mismo, pero sí nos detendremos en la fracción XXIX original, relativa a la previsión social, redactada en la siguiente forma: "Se considerarán de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, para lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta in-

dole para infundir e inculcar la previsión popular" (8). Lo que significa que el Constituyente tuvo la intención de proteger al trabajador, apreciando los problemas que se les creaban con la realización de un riesgo, para el cual no se hallaban prevenidos ocasionándoles verdadera miseria, lo que quizo solucionarse creando medidas de seguridad mediante mutualidades, sin embargo, el precepto de deficiente, no se estableció como obligatorio, tan solo se consideraba de utilidad social; no hablaba de un Seguro Social más a tono con la corriente socializadora que dominaba la idea revolucionaria, sino que se habló de un seguro popular y el precepto en conjunto se recogía como una simple recomendación.

El Artículo 123 Constitucional, marcaba solo las pautas generales mínimas sobre las que deberían los Estados basarse para reglamentar lo concerniente al trabajo, y es así como encontramos que a partir de la promulgación de la Carta Magna de 1917 se desencadenan una serie de leyes locales sobre el trabajo, por ejemplo, la Ley Veracruzana de 1918 de Cándido Aguilar ya mencionada, más tarde completa con la Ley sobre Riesgos Profesionales de 1924.

Fue durante el período presidencial de Don Manuel Avila Camacho (1940-1946) cuando la idea del Seguro Social cobró un vigor inusitado ya que al tomar posesión el 1.º de diciembre de 1940 expresó: "No olvidemos que nuestros ideales-

de justicia colectiva estén muy lejos de haberse -  
 logrado; el desempleo y los bajos salarios que exis-  
 ten en nuestro país, reclaman las oportunidades de  
 vivir dignamente, el hombre que tiene trabajo ne-  
 cesita la certidumbre de que los beneficios de sus  
 contratos colectivos sean permanentes, y por otra  
 parte, todos debemos unir desde luego el propósito  
 de que un día próximo la Ley del Seguro Social --  
 proteja a todos los mexicanos en las horas de ad--  
 versidad, en la orfandad, en la viudez de las muje-  
 res, en la enfermedad, en el desempleo, en la ve-  
 jez, para subsistir éste régimen secular en que por  
 la pobreza de la Nación hemos tenido que vivir".

El presidente Avila Camacho había demos-  
 trado un gran interés por el estudio de la Ley del  
 Seguro Social, tenía como un ideal la creación de  
 la misma, porque se había dado cuenta de la impor-  
 tancia que esta traía consigo, así: "las disposicio-  
 nes del Seguro Social no significan sólo una obli-  
 gación para el Estado y para las empresas. Repre-  
 sentan, también, un beneficio para todos ostensi-  
 ble que, aunque indirecto en algunos casos, no es  
 por eso menos considerable".

"La nación, asimismo, está interesada en -  
 apoyar al progreso de sus industrias merced del me-  
 joramiento de una clase trabajadora capaz de acre-  
 centar, por cuantos medios sean pertinentes, el -  
 rendimiento máximo del país". "El Seguro So- -  
 cial; es una provechosa demostración de la solida-  
 ridad social; Su existencia, al extender la super

ficie de responsabilidad ante los peligros, robustece el sentido de la cohesión patria, y crea nuevos y fuertes vínculos entre el Estado, el Trabajo y el Capital, y mediante una adecuada distribución del costo de las prestaciones entre la generalidad de las empresas, pone a salvo de esas contingencias a muchos inversionistas que, en la práctica, imponen indemnizaciones ruinosas por siniestros imprevisibles". Estos párrafos fueron expresados por el "Presidente Caballero", en la inauguración del Ciclo de Conferencias sobre el Seguro Social en México, y demuestran su interés por que se implantara el régimen en el país y la visión que la inspiraba tal régimen para las personas que vivían y morían en la miseria indigna.

El proyecto de Ley del Seguro Social fue el resultado de una amplia investigación, los resultados fueron presentados a la opinión pública, para que éste, expusiera sus ideas, así pues, fueron invitados los principales interesados, los sectores patronal y obrero, para que estudiaran los programas de Seguridad Social que se querían implantar legalmente. El proyecto fue revisado también por técnicos extranjeros, expertos que colaboraban con la Oficina Internacional del Trabajo (O.I.T.), para después someterlo a la Conferencia Interamericana de Santiago de Chile.

El programa culminó con la aprobación de la ley por las Cámaras del Poder Legislativo y con la exposición de la misma por el Poder Ejecutivo, el 31 de diciembre de 1942. Durante el año siguiente se realizaron los trabajos necesarios para organizar a la Institución, para inscribir a los - trabajadores y a los patrones para informar a és- - tos de sus derechos y obligaciones. En el año de 1944 se iniciaron los servicios correspondientes a las prestaciones establecidas.

### 3.- LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO - DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SO- CIAL.

"La Teoría Integral explica la teoría del -  
Derecho del Trabajo para sus efectos dinámicos, -  
como parte del Derecho Social y por ende como un  
orden jurídico dignificador, protector y reivindica-  
dor de los que viven de sus esfuerzos manuales e -  
intelectuales, para lograr el bien de la comunidad  
obrera, LA SEGURIDAD COLECTIVA y la Justicia -  
Social que tiende a socializar los bienes de la pro-  
ducción estimula la práctica jurídico-revoluciona-  
ria de la asociación profesional y de la huelga, en  
función del devenir histórico de estas normas socia-  
les, comprende, pues, la teoría revolucionaria del  
Artículo 123 de la Constitución Político-Social de  
1917". (9)

La Teoría Integral descubre las caracterís-  
ticas propias de la legislación mexicana del traba-  
jo. Persigue la realización no solo de la dignidad  
de la persona obrera, sino también su protección -  
eficaz y su reivindicación. Ante ésto, el Dere-  
cho Social del Trabajo es norma que beneficia ex-  
clusivamente a la clase obrera y campesina y a -  
quienes la forman individualmente, ésto es, a los-  
que presentan servicios en el campo de la produc-  
ción económica o en cualquier otra actividad huma-  
na, distinguiéndose, por tanto, del Derecho Públi-  
co, en que los principios de éste son de subordina-  
ción y del Derecho Privado que es de coordinación

de interés entre iguales.

La Teoría Integral es síntesis de la investigación del Derecho Mexicano del Trabajo, de la historia de las luchas proletarias, de la revolución burguesa de 1910, que en su desarrollo recogió las angustias y el malestar de los campesinos y de los obreros, combatiendo en su evolución la explotación en los talleres y fábricas, reviviendo el recuerdo sangriento de Cananea y Río Blanco, etc., originando la ideología social del Congreso Constituyente de 1917, donde surgieron los derechos sociales de los trabajadores frente a los explotadores y propietarios y frente al Derecho Público de los gobernantes que detentan el poder político en representación de la democracia capitalista.

Para la Teoría Integral en el Estado de Derecho Social son sujetos de Derecho de Trabajo los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, técnicos, ingenieros, abogados, médicos, deportistas, artistas, agentes comerciales, taxistas, etc. Es decir, echa por tierra el concepto anticuado de subordinación como elemento esencial de las relaciones de trabajo, pues el Artículo 123 establece principios igualitarios en estas relaciones con el propósito de liquidar "evolutivamente" el régimen de explotación del hombre por el hombre. En lo referente al campo de la jurisdicción o aplicación de las leyes del trabajo por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, o por los tribunales Fede-

rales de Amparo, debe redimirse a los trabajado- - res, no sólo mejorando sus condiciones económicas y su SEGURIDAD SOCIAL, sino imponiendo un "orden económico" que tienda a la reivindicación de los derechos del proletariado, entre tanto, debe- - rán suplir las quejas deficientes como actividad so- - cial de la justicia burguesa que representa la Supre- - ma Corte de Justicia de la Nación.

La Teoría Integral es válida tanto en las - relaciones individuales como en las colectivas de - trabajo, pues el contrato de trabajo como figura ju- - rídico-social nueva se orienta a superar el anhela- - do equilibrio entre el trabajo y el Capital porque - el Derecho Laboral es derecho de lucha de clase - permanente.

Estamos seguros, que el grandioso Artículo 123 Constitucional es en sí mismo, el derecho de - la clase trabajadora, no solo del obrero, sino del - empleado técnico, doméstico, artesano, etc. Así - lo hace extraordinariamente dinámico la Teoría In- - tegral que considera como integrantes de la clase - obrero no sólo el obrero industrial, sino el trabaja- - dor intelectual, a todo el gran sector de prestado- - res de servicios, donde se incluya a los profesiona- - les, técnicos, comisionistas, agentes de comercio, - en general. Por consiguiente, el concepto de - - clase es meramente económico, pero de evidente - resultado social. Y cada clase tiene su ideología. - Por tanto, la ideología de la Teoría Integral es las

timosamente marxista, y es lo que trata inutilmente de constituir el sustrato del Artículo 123, y que se trata de identificar y funcionar necesariamente con el Derecho Social que evidentemente lo engloba.

Los empleados públicos o burócratas también son titulares de derechos sociales y pertenecen a la Clase trabajadora. La extensión como miembro de una misma clase social del obrero al empleado público quedó consignada en el original Artículo 123 y en el actual "Apartado B, los sigue comprendiendo dentro de la Clase activa del país.

El destacado maestro, Dr. Alberto Trueba-Urbina, resume la Teoría Integral en los siguientes puntos:

"1).- La Teoría Integral divulga el contenido del Artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy, identifica el Derecho del Trabajo con el Derecho Social, siendo el primero parte de éste. En consecuencia, nuestro Derecho del Trabajo no es Derecho Público ni Derecho Privado.

2).- Nuestro Derecho del Trabajo, a partir del 10. de mayo de 1917, es el estatuto protectorista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional

que comprende: a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, etc., a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados "subordinados o dependientes" y a los autónomos. Los contratos de prestación de servicios del Código Civil, así como las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, etc. del Código de Comercio son contratos de trabajo. La Nueva Ley Federal del Trabajo reglamenta actividades laborales de las que no se ocupaba la ley anterior.

3).- El Derecho Mexicano del Trabajo contiene normas no sólo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que tienen por objeto los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

4).- Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligadas a suplir las quejas deficientes de los trabajadores. (Art. 107, fracción 11, de la Constitución). También el proceso laboral debe ser instrumento de reivindi

cación de la clase obrera, Y

5).- Como los poderes políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado en ejercicio del Artículo 123 de la Constitución Social que consagra para la clase obrera el Derecho a la Revolución Proletaria podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre". (10)

En síntesis, la Teoría Integral no solamente es la explicación de las relaciones sociales del Artículo 123 y de sus leyes reglamentarias sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del Trabajo y de la Previsión Social, para el bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país.

#### 4.- OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

En México, donde hace tanta falta creer - en algo y trabajar para ello, la SEGURIDAD SOCIAL puede ser el camino por donde transite la esperanza y el marco en que se inserta el entusiasmo, la mística de la Revolución que vuelve a unir al pueblo y a su gobierno legalmente constituido en grandes jornadas de trabajo común. La conquista de un modo más civilizado y más seguro de vida, tiene que ser una consigna apreciable en nuestro país en que las grandes mayorías viven su vida a la intemperie y bajo el signo de las más imprevisibles contingencias.

Doce millones de mexicanos están inscritos en los cuadros de la SEGURIDAD SOCIAL en calidad de derecho-habiente en lo que respecta solamente el Instituto Mexicano del Seguro Social, y esa cifra aumenta en cierta medida si se le agregan los que están amparados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y los miembros de las fuerzas armadas que tienen sus propias instituciones de Seguridad Social.

Pero aún así, el número de los desprotegidos es impresionante, especialmente si se considera que la mayoría de ellos son mexicanos que tampoco dis-

frutan de salario estable y remunerador, que por -  
ello no pueden "cotizar" y que eso los condena al  
desamparo. El manejo de la Seguridad Social a -  
través de los fríos cálculos actuariales, conduce a -  
una cruda realidad; la de que el que tiene algo, -  
un contrato de trabajo, un salario estable y una -  
consiguiente capacidad económica para cotizarse le  
de más, es decir, se le protege con la cobertura de  
la Seguridad Social. Y que al que no tiene ni -  
para comer se le deja a expensas de la caridad pri -  
vada y la asistencia pública.

Para finales del actual período de gobier -  
no (sexenio) la población asegurada por el Institu -  
to Mexicano del Seguro Social será la doble del ac -  
tual, y eso constituye un apreciable avance en la  
tarea de abatir los índices de marginación, pero lo  
que singulariza y le da mayor relevancia a éste es  
fuerzo es el tipo de derecho -habientes que será -  
y es incorporado al régimen mexicano de Seguridad  
Social.

Los campesinos y los grupos indígenas que  
todavía tienen que confiar su vida y su salud a la  
buena voluntad y poca ciencia del curandero, bru -  
jo o practicante; los trabajadores eventuales que  
ven transcurrir su existencia con un pie en el tra -  
bajo y otro en la cesantía, todos los mexicanos que  
medio viven de milagro, son los sujetos a rescatar  
por la acción empeñosa, congruente y lúcida de los  
adelantos de la Seguridad Social.

Un día se logrará ese cambio de estructuras por el que se libran arduas batallas en las mesas de café, pero, entretanto, hay una tarea concreta a realizar para que quienes viven en la marginación comiencen a ser protegidos cuanto antes.

CITAS BIBLIOGRAFICAS  
(CAPITULO IV)

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos -  
Mexicanos. Editorial Porrúa, S.A. México. -  
1970. pág. 96.
- 2.- Ley del Seguro Social. Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1973.
- 3.- Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del -  
Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México, 1970  
págs. 182 y 183.
- 4.- Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge.  
Legislación Federal del Trabajo Burocrático. -  
Editorial Porrúa, S.A. México, 1973.

## C O N C L U S I O N E S

1a.- Estamos seguros que el Derecho Social es una institución jurídica diferente a los Derechos Públicos y Privado.

2a.- La cobertura del Derecho Social es extensa, ya que no alberga exclusivamente al Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

3a.- El Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social surge de un movimiento libertario de dos clases básicas para el desarrollo del país, obreros y campesinos emanado el 20 de noviembre de 1910.

4a.- Institucionalizado el movimiento revolucionario de 1910 en el Congreso Constituyente de 1917 en la Ciudad de Querétaro, surge vigorosamente el Artículo 123, que es sinónimo de lucha permanente en beneficio de las clases trabajadoras del país.

5a.- La fracción XXIX del Apartado "A" y la XI del Apartado "B", establecen el Régimen de Seguridad Social Mexicano, protector y dignificador de los Trabajadores públicos y privados.

6a.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, una institución obra auténtica de la Revolución Mexicana, ha desarrollado una labor extraordinaria dando cabida incluso al sector campesino - del país y que en numeros redondos al término de - 1976 alcanzó una cifra alrededor de los 20 millones de derechohabientes.

7a.- El IMSS dentro de su sistema, otorga derechos de maternidad y enfermedades, pensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, ayudas para gastos matrimoniales, becas - a estudiantes, guarderías infantiles, etc. Lo que significa una gran cobertura social en beneficio - de la clase de menores recursos y cubriéndolos sobre cualquier riesgo.

8a.- El ISSSTE (Instituto de Seguridad y - Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado) - como organismo protector y reivindicador de la burocracia nacional, obra del presidente López Mateos contiene entre otros derechos los de; tipos de enfermedades no profesionales y maternidad; pensiones por vejez, invalidez y muerte; indemnizaciones globales, etc. Los cuales deben ser apoyados y fielmente cumplidos en beneficio de un sector de la Administración Pública.

9a.- Estamos conscientes que nuestro país - tiene el régimen de Seguridad Social mas humano y

equitativo de la América Latina, sin embargo lo que lo puede llevar al fracaso en el futuro es la gran burocratización de los recursos humanos de las instituciones de Seguridad Social; esto se traduce en el pésimo servicio en clínicas; despotismo de los empleados; médicos y enfermeras deshumanizados; tramitación de documentos que en su proceso es rápido, pero que en la mente de los servidores sociales es a largo plazo; y cuadro básico de medicinas limitado. Todo lo anterior hay que eliminarlo, para dar agilidad y funcionalidad a cualesquiera de las instituciones de la Seguridad Social que nos rigen.

10.- Consideramos necesario la instalación de hospitales ambulantes en el sector campesino, dotados de aparatos médicos, profesionistas médicos responsables y con propósito de servicio, medicinas y textos gráficos donde orienten a llevar una vida sana (consejos sobre alimentación, sexo, etc.).

11a.- Proponemos la creación de una Secretaría de Estado que tenga como meta unificar a las distintas instituciones que brindan la Seguridad Social en todos los niveles. La Secretaría tendría sus planes a seguir, así como reunir información técnica a todo lo largo y ancho de la República acerca de las carencias de la población por zonas y por entidades federativas. Esta se denominaría Secretaría de Bienestar y Seguridad Social Nacional y tendría pequeñas sucursales en todo el país.

## B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial Porrúa, S.A., México, 1974.
- 2.- Díaz Lombardo Francisco J. Contenido y Ramos del Derecho Social, X Aniversario de la Generación de Abogados 1948-1952. Guadalajara, Jalisco.
- 3.- Fix Zamudio Héctor. Introducción al Estudio del Derecho Procesal Social, Madrid, 1965.
- 4.- García Oviedo Carlos. Derecho Social. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid. - 1934.
- 5.- Ley del Seguro Social. Editorial Porrúa, S.A. México, 1973.
- 6.- Trueba Urbina Alberto. La Primera Constitución Político Social del Mundo. Editorial Porrúa, S.A. México, 1971.
- 7.- Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge. Legislación Federal del Trabajo Burocrático - Editorial Porrúa, S.A. México, 1973.
- 8.- Veber A. y otros. La Clase Obrera. Editorial Cártago, Buenos Aires, 1965.